

Reglamento disciplinario.

Federación Aragonesa de Gimnasia

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El ejercicio del régimen disciplinario deportivo a que se refiere el título VIII de la Ley 4/1993 de 16 de marzo del deporte en Aragón en lo correspondiente a la práctica de la gimnasia, y dentro del ámbito jurisdiccional de la Federación Aragonesa de Gimnasia se realizará conforme a las normas que se contienen en el presente título.

Artículo 2º. Quedan sometidos a la potestad disciplinaria federativa sus directivos en todo caso, los de los clubs, gimnastas, entrenadores, técnicos, jueces o árbitros, clubs y demás entidades deportivas relacionadas con la gimnasia, y en general, cualquier persona en posesión de licencia federativa o que se desarrolla actividades técnico deportivas en el marco de esta organización federativa.

Artículo 3º. El ámbito de la potestad disciplinaria de la Federación Aragonesa de Gimnasia se extiende a las infracciones de las reglas de juego o de las competiciones, cometidas con ocasión o como consecuencia de los encuentros organizados por ella, así como de las de la conducta deportiva de la persona, sujetas a la disciplina federativa cuando actúen en el ámbito competencial de la Federación Aragonesa de Gimnasia. En especial ejerce la potestad disciplinaria en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de competiciones o pruebas que tengan nivel o carácter exclusivamente territorial.
- b) Cuando participen en la competición o prueba exclusivamente deportistas cuyas Licencias Federativas hayan sido expedidas por la Federación Aragonesa de Gimnasia.
- c) Cuando, a pesar de ser la prueba o competición de nivel exclusivamente territorial, participen deportistas con licencias expedidas en cualquier Federación pero sus resultados no sean homologados oficialmente en el ámbito nacional o internacional.

Artículo 4º. La potestad disciplinaria de la Federación Aragonesa de Gimnasia corresponde, en primera instancia, al Comité de Competición cuyos fallos pondrán fin a la vía federativa, en segunda y última instancia actuará el Comité Aragonés de Disciplina Deportiva, poniendo fin a la vía administrativa.

Artículo 5º. El Comité de Competición de la Federación Aragonesa de Gimnasia conocerá de las faltas de sus deportistas, técnicos y directivos que se produzcan en el ámbito de Aragón.

Artículo 6º. Las delegaciones territoriales de la Federación Aragonesa de Gimnasia, los clubes, entidades y agrupaciones deportivas, así como los dirigentes, entrenadores, jueces, gimnastas y todas las personas con licencia federativa, tienen el deber de colaborar con los órganos disciplinarios para aclarar los hechos objeto de expedientes disciplinarios.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES A LAS REGLAS DE JUEGO O DE LAS COMPETICIONES.

Artículo 7º. Constituirá falta toda acción u omisión que implique una infracción de las normas contenidas en los Estatutos de la Federación Aragonesa de Gimnasia; en el presente Reglamento o en cualquier otra disposición de carácter deportivo que los complementen o desarrollen siempre que aquella esté prevista y señalada como tal en dichas disposiciones.

Artículo 8º. Las sanciones tienen carácter educativo, preventivo y correctivo, y su imposición tendrá siempre como finalidad el mantener el interés general y el prestigio del deporte de la gimnasia.

Artículo 9º. Las faltas de carácter deportivo pueden ser: muy graves, graves o leves.

- A) Faltas muy graves
- a) Las *agresiones* a jueces, técnicos, gimnastas, entrenadores, directivos y demás autoridades deportivas.
 - b) Las *protestas* individuales o colectivas, airadas y ostensibles, realizadas públicamente contra jueces, técnicos, entrenadores, gimnastas, directivos y otros dirigentes y autoridades deportivas, con desprecio de su representatividad y autoridad.
 - c) Las protestas, intimidaciones o coacciones, colectivas o tumultuarias que *impidan la celebración* de un control, competición, campeonato, exhibición o prueba, que obliguen a su suspensión.

- d) La *desobediencia* manifiesta a las órdenes y a las instrucciones de jueces, técnicos, directivos, otros dirigentes y autoridades deportivas, en el ejercicio de sus funciones.
- e) Los *actos dirigidos a predeterminedar* de un modo no deportivo el resultado de una competición o control.
- f) Los *abusos de autoridad*, los quebrantamientos de sanciones impuestas, las actuaciones dirigidas a predeterminedar, mediante intimidación o simple acuerdo previo, el resultado de una prueba o competición.
- g) *Especular gravemente con material deportivo* cedido por la Federación Aragonesa de Gimnasia o sus delegaciones, facilitado por estas en concepto de ayuda deportiva.
- h) *La negativa a devolver el material deportivo cedido* por la Federación Aragonesa de Gimnasia, por sus delegaciones territoriales y comarcales a Clubs y Entidades en concepto de préstamo temporal, así como el material cedido a personas físicas por el mismo concepto.
- i) La *deslealtad y abuso de confianza* que supondría el hecho de revelar determinados acuerdos a los que se haya tenido acceso a causa de un cargo en cualquier Comité, Asamblea o Junta.
- j) *Aplicación indebida o no reglamentaria* de fondos y efectos en beneficio propio.
- k) La comisión de *actos* que atenten gravemente contra la *moralidad* o el derecho al honor, a la intimidad o a la honestidad o dignidad de las personas.
- l) La *Incitación* al consumo y utilización de *sustancias prohibidas* o de los métodos no reglamentarios en el deporte.
- m) La *negativa* injustificada de someterse a los controles obligatorios contra el *dopaje*, siempre que dichos controles sean realizados por las personas y órganos competentes para ello.
- n) Cualquier otra *conducta* que atente gravemente contra el deporte y la gimnasia

B) Faltas graves:

- a) *Protestar de manera incorrecta y notoria* en Competiciones, Campeonatos, Controles, Exhibiciones o Pruebas, alterando su normal desarrollo.
- b) *Entorpecer gravemente* las funciones de los jueces, técnicos y federativos.
- c) *No acatar las decisiones* de los jueces, Jurados y Comités sin perjuicio de la interposición de los recursos eventuales.
- d) *Uso indebido* de uniformes, emblemas, condecoraciones, credenciales, así como la atribución de los cargos de funciones federativas en beneficio propio y que causen deterioro al prestigio de la Federación Aragonesa de Gimnasia.
- e) *Organizar o colaborar en las celebraciones* de Campeonatos, Competiciones, Exhibiciones o pruebas deportivas *no autorizadas* por la Federación Aragonesa de Gimnasia o por sus delegaciones.
- f) *Manifestaciones ofensivas* contra dirigentes o autoridades deportivas tanto de Aragón como de España, que hayan tenido escasa notoriedad o divulgación. (Actos notorios públicos que atenten contra el decoro o la dignidad deportiva).
- g) *Faltas graves de corrección o de comportamiento* en competiciones locales y actos federativos oficiales. (Conducta contraria a las normas deportivas)
- h) *Faltas graves de lealtad, disciplina o ética deportiva.*
- i) *Manifestaciones gravemente ofensivas* contra dirigentes, jueces, entrenadores, técnicos o gimnastas, efectuadas por escrito o verbalmente en público.
- j) *Faltar gravemente al respeto* o a la consideración debidas a dirigentes, técnicos y gimnastas.
- k) *La gestión personal directa o indirecta* a un gimnasta, sin conocimiento previo del Club o de la Entidad a la que está adscrito para conseguir que cambie de afiliación deportiva, de Club o Entidad.
- l) *La retirada injustificada del Club, Entidad, Equipo o Gimnasta* de una competición. La responsabilidad recaerá

tanto sobre el gimnasta como sobre su entrenador y club o entidad, bajo la disciplina de los cuales haya participado en la competición a la que se haga referencia. Si la retirada la realiza un gimnasta con licencia deportiva como independiente, la responsabilidad será asumida por él directamente.

- m) *La negativa injustificada manifestada por un Club o las personas que actúen en su nombre, o por un gimnasta preseleccionado por el órgano federativo correspondiente a participar en el equipo de selección de Aragón o de España implica que la responsabilidad será asumida por el gimnasta, su entrenador y su Club, excepto si uno de ellos justifica suficientemente la imposibilidad de participar en los equipos citados.*
- n) *Desobedecer gravemente las instrucciones y normas relativas a concentraciones y desplazamientos del Equipo o de la Selección de Aragón o de España.*
- o) *Los quebrantamientos de las sanciones impuestas por faltas leves o la comisión de éstas de forma sistemática o reiterada.*
- p) *Provocar peleas o alborotos en competiciones, campeonatos, pases, entrenamientos, concentraciones, desplazamientos etc.*
- q) *Falsificar la edad o cualquier otro dato de la Licencia Federativa.*
- r) *Prestar servicios de enseñanza, entrenamiento, asesoramiento técnico deportivo con carácter habitual y mediante remuneración sin titulación correspondiente.*
- s) *Cualquier conducta contraria a normas deportivas, siempre que no se haya incluido en la cualificación de falta muy grave.*

- C) Faltas leves.
- a) *Entorpecer* levemente las funciones de los jueces, entrenadores y dirigentes deportivos.
 - b) *No acatar puntualmente las decisiones* de los jueces, jurados y Comités, sin perjuicio de la interposición de los recursos eventuales.
 - c) *Mala utilización del material deportivo* de la Federación Aragonesa de Gimnasia que provoquen desperfectos en su conservación.
 - d) Las infracciones de *corrección o comportamiento* en competiciones locales y actos federativos.
 - e) *Faltas leves de lealtad, disciplina o ética deportiva*.
 - f) *Manifestaciones levemente ofensivas* contra jueces, entrenadores, técnicos, gimnastas o dirigentes que hayan sido notorias.
 - g) Desobedecer en materia leve las instrucciones y las normas relativas a *concentraciones o desplazamientos* de los equipos o selecciones representativas de Aragón o España.
 - h) Efectuar *protestas* en competiciones, campeonatos o pruebas deportivas fuera de las vías reglamentarias.
 - i) Infracciones *leves al respecto o consideración* a dirigentes, jueces, entrenadores, técnicos y gimnastas.
 - j) Las *acciones u omisiones que supongan incumplimiento de las normas y órdenes* deportivas por descuido o negligencia excusable.
 - k) *Prestar servicios de enseñanza*, entrenamiento, asesoramiento técnico deportivo con carácter habitual y no mediando remuneración sin titulación correspondiente.
 - l) *Las conductas claramente contrarias a las normas deportivas* no se hallen comprendidas entre las calificadas como muy graves o graves.

CAPÍTULO III

SANCIONES DISCIPLINARIAS.

Artículo 10°. Las sanciones que pueden interponerse con arreglo al presente Reglamento, por razón de las faltas en él previstas son los siguientes para gimnastas, entrenadores, jueces, técnicos, delegados y clubes:

- a) Apercibimiento
- b) Amonestaciones
- c) Suspensión
- d) Disminución o pérdida de la ayuda económica o retribución.
- e) Separación temporal o definitiva de la Licencia Federativa.
- f) Privación temporal o definitiva de la Licencia Federativa.
- g) Inhabilitación a perpetuidad.
- h) Multa. En los casos en que los deportistas, técnicos, jueces o árbitros perciban retribución por su tarea.
- i) Prohibición de participar en determinados campeonatos, competiciones, pases o pruebas deportivas.
- j) Expulsión de la Federación Aragonesa de Gimnasia.
- k) Descuento de puntos en la clasificación.
- l) Descalificación de la competición.

Artículo 11°. En ningún caso, salvo que se trate de clubes, podrán imponerse simultáneamente dos sanciones, excepto cuando una de ellas sea la de multa. Hasta que no se hagan efectivas las multas impuestas quedarán en suspenso los derechos federativos.

Artículo 12°. Si de un mismo hecho se derivan dos o más faltas, o éstas hubieran sido cometidas en una misma unidad de acto, se impondrá la sanción correspondiente o falta más grave en su grado máximo, hasta el límite que represente la suma de las que pudieran imponerse al sancionar separadamente las faltas.

Artículo 13º. Corresponden a las infracciones muy graves:

- a) Inhabilitación a perpetuidad.
- b) Pérdida total de la ayuda económica o retribución.
- c) Separación definitiva del Equipo o de la Selección Aragonesa.
- d) Multa de hasta 1.200 euros en los casos mencionados en el artículo anterior.
- e) Prohibición de participar en determinados campeonatos, competiciones, pases o pruebas deportivas, de uno a cuatro años.
- f) Expulsión definitiva de la Federación.
- g) Privación definitiva de la Licencia Federativa.

Además de las están previstas en los apartados anteriores son sanciones específicas de las competiciones deportivas:

- a) Clausura del recinto deportivo del Club.
- b) Descalificación de la competición, campeonato, pase o prueba deportiva.
- c) Pérdida de puntuación.

Artículo 14º. Corresponden a las infracciones graves:

- a) Inhabilitación temporal
- b) Pérdida total o parcial de la ayuda económica.
- c) Separación temporal o definitiva del Equipo o de la Selección aragonesa.
- d) Multa de hasta 600 euros en los casos previstos en el artículo 10.
- e) Prohibición de participar en determinados campeonatos, competiciones, pases o pruebas deportivas, de uno a dos años.
- f) Expulsión temporal de la Federación.
- g) Privación temporal de la Licencia Federativa.

Artículo 15°. Corresponden a las faltas leves:

- a) Amonestación
- b) Apercibimiento.
- c) Multa de hasta 300 euros en los casos previstos en el artículo 10.
- d) Suspensión de derechos de hasta un mes.

Artículo 16°. Cualquier persona con licencia federativa mientras que se está cumpliendo una sanción determinada impuesta por el Comité Disciplinario de la Federación Aragonesa de Gimnasia no podrá ser dado de alta en otro Club o Federación.

Artículo 17°. Las sanciones económicas impuestas por los órganos jurisdiccionales de la Federación Aragonesa de Gimnasia se abonarán en la sede de la Federación en el plazo de 15 días siguientes a la notificación del fallo. Los clubes responderán con carácter subsidiario del pago de las multas que se impongan a gimnastas, entrenadores o delegados, pero tendrán derecho a repercutir contra estos siempre que se perciba remuneración por su labor.

Artículo 18°.

- a) No podrán imponerse sanciones por infracciones graves o muy graves, si no es en virtud de expedientes que se hayan instruido a tal efecto de acuerdo con el procedimiento establecido.
- b) Para la imposición de sanciones por faltas leves, no será preceptiva la previa instrucción de expediente salvo cuando en la celebración de una competición amistosa se produzcan hechos tipificados como faltas en el presente Reglamento, en cuyo caso a instancia de parte interesada o de oficio, el Comité de Competición abrirá expediente disciplinario, pudiendo imponer las sanciones que correspondan.

CAPÍTULO IV

DE LA EXTINCIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 19°. La responsabilidad se extingue:

- a) Por cumplimiento de la sanción
- b) Por prescripción de las infracciones y de las sanciones.
- c) Por fallecimiento del inculpado.

- d) Por levantamiento de la sanción.
- e) Por disolución del club o agrupación deportiva.

Artículo 20°. La prescripción de la sanción comienza al día siguiente de hacerse firme o al día siguiente de su quebrantamiento.

La prescripción se interrumpirá desde que se inicie el procedimiento, volviendo a correr plazo de prescripción si, al instruir el expediente, éste permanece paralizado por más de dos meses no imputable al inculpado.

Artículo 21°. La sanción impuesta por faltas leves prescriben al mes, las impuestas por faltas graves al año, las impuestas por faltas muy graves prescriben a los tres años.

Las faltas leves prescriben al mes, las graves a los seis meses, las muy graves al año.

Artículo 22°. El Régimen disciplinario regulado en este Reglamento se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir las personas físicas o jurídicas enumeradas en el artículo 2. En este caso, el órgano sancionador deportivo podrá acordar la suspensión del procedimiento, hasta que se pronuncie la decisión judicial correspondiente y podrá aportar los medios cautelares oportunos mediante resolución comunicada a los interesados.

Artículo 23°. Las circunstancias modificativas de la responsabilidad son:

- 1) Circunstancias eximentes: fuerza mayor, caso fortuito y legítima defensa para evitar una agresión.
- 2) Circunstancias atenuantes:
 - a) No haber sido sancionado en ninguna ocasión en su historial deportivo.
 - b) La de haber precedido, inmediatamente a la comisión de la falta, provocación suficiente que deberá ser probada por la parte que se alega.
 - c) La de haber procedido el culpable, por arrepentimiento espontáneo a reparar o disminuir los efectos de la falta o dar satisfacción al ofendido o a confesar aquella a los órganos competentes.

- 3) Circunstancias agravantes:
- a) La reiteración.
 - b) La reincidencia: Cuando el autor de la falta hubiera sido sancionado con anterioridad y en el transcurso de la misma temporada, por otra de análoga naturaleza; por otra castigada con igual o mayor sanción o por dos o más castigadas con sanción menor.
 - c) No acatar inmediatamente las decisiones de los jueces o árbitros, salvo que este desacato fuera sancionado como falta.
 - d) Cometer cualquier falta como espectador, teniendo licencia como gimnasta, entrenador, delegado o juez.
 - e) Ser directivo u ostentar cargo de dirección en la estructura federativa.
 - f) Premeditación o conocimiento del daño que se puede causar.

Artículo 24°. Sin perjuicio de las acciones que se puedan ejercer ante la jurisdicción competente, el club que incumpliese sus obligaciones respecto de sus gimnastas o entrenadores, dando lugar a la desvinculación de estos con aquel, será sancionado con multa de hasta 300 euros según la gravedad de la falta.

Artículo 25°. Sin perjuicio de las acciones que puedan ejercerse ante la jurisdicción competente, el incumplimiento de las obligaciones por parte de un gimnasta o técnico respecto a su club, que dé lugar a la desvinculación de alguno de éstos con aquél, se sancionará con suspensión por el resto de la temporada en curso y hasta dos años más sobre el compromiso que tuviera con aquel club.

Artículo 26°. El Comité Disciplinario correspondiente podrá, en el ejercicio de su función, aplicar la sanción del grado que crea justo de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la personalidad del responsable y concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes.

DEL PROCEDIMIENTO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27º. El Comité de Competición de la Federación Aragonesa de Gimnasia estará compuesto por un máximo de cinco miembros y un mínimo de tres, elegidos por la Asamblea General a propuesta del Presidente o de los propios asambleístas. La duración de los nombramientos será de cuatro años.

Quedará constituido el Comité cuando asistan a su sesión la mayoría de sus miembros, pudiendo tomar válidamente acuerdos en las materias de su competencia. Los acuerdos se adoptarán por mayoría siempre, siendo el voto del Presidente del Comité decisorio en caso de empate.

El Comité estará presidido por una persona cuya imparcialidad esté garantizada. Cualquier miembro del Comité salvará su responsabilidad de los acuerdos tomados mediante voto particular en contra o abstención motivada en escrito en el que figuran los razonamientos en los que se base y lo añadirá al expediente que corresponda como anexo de la resolución final.

Artículo 28º. En cualquier momento del procedimiento disciplinario podrán los interesados o sus representantes tomar vista y razón del expediente, a cuyo efecto y a su requerimiento se les pondrá de manifiesto en la Secretaría de la Federación, durante las horas de despacho. De dicho acto se extenderá diligencia que firmará el interesado o su representante.

La representación se podrá acreditar además de por los medios legales pertinentes, a través de comparecencia ante la Secretaría de la Federación.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Artículo 29º. Siempre que los jueces-árbitros de una competición entiendan que alguna persona fuera responsable de alguna acción u omisión, contemplada como falta en el presente Reglamento, lo pondrán de forma inmediata en conocimiento del delegado federativo, de hallarse presente, el cual levantará acta en el momento. Este acta estará necesariamente firmada por cuantas autoridades federativas tengan conocimiento directo de los hechos.

En el acta se harán constar los siguientes extremos:

- a) Nombre, apellido y cargo de cuantos firmen.

- b) Descripción sucinta de los hechos.
- c) Personas que han intervenido.
- d) Presuntos responsables.
- e) Propuestas de calificación y resolución
- f) Cantidad y clase de anejos al acta.

Artículo 30°. Todas las personas que aparezcan en el acta como presuntos responsables han de ser advertidos y necesariamente oídos, pudiendo adjuntar al acta cuantas alegaciones consideren oportunas, como anejo a la misma.

Artículo 31°. El delegado federativo podrá aceptar o solicitar otros escritos de personas relacionadas con los hechos, a su juicio, adjuntándolos al acta como anexos.

Artículo 32°. El delegado federativo tomará cuantas medidas cautelares considere oportunas para el normal desarrollo del acto.

Artículo 33°. En las 24 horas siguientes comunicará, de forma telegráfica, telefónica, electrónica o por cualquier medio que permita acreditar que la comunicación se ha realizado, al Presidente del Comité de Disciplina los hechos y lo actuado para que éste proceda a la convocatoria del Comité, en un plazo no superior a cinco días. Citará así mismo a todos los interesados por sí avinieran a comparecer ante el Comité o estimen conveniente hacer alguna alegación, en cuyo caso, deberán enviarla para que esté en posesión del Comité para la fecha de la reunión. A la citada se adjuntará copia del acta.

Artículo 34°. Una vez evaluados todos los trámites de audiencia, el Comité procederá según corresponda:

- a) Archivando las actuaciones si no se apreciara la falta.
- b) Dictando resolución en la que impondrá la sanción correspondiente y que sólo podrá ser de las previstas para las faltas leves.
- c) Dictando providencia para la incoación de expediente disciplinario regulado como procedimiento extraordinario en este Reglamento si la gravedad de los hechos lo aconseja.

PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO

Artículo 35°. El procedimiento extraordinario deportivo se iniciará por el Comité de Disciplina, de oficio, a instancia de parte interesada, por denuncia motivada o a requerimiento de los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma o del Consejo Superior de Deportes.

Artículo 36°. La providencia que inicia un expediente contendrá el nombramiento del Instructor y Secretario a cargo del cual correrá la tramitación del expediente.

Dicha providencia será comunicada públicamente (tablón de anuncios) y personalmente, además de a los interesados, al Consejo Superior de Deportes y al órgano competente en materia deportiva de la Comunidad Autónoma.

Artículo 37°. Al instructor y al Secretario le son de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 20 y 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 38°. El derecho de recusación podrá ejercerse por los inculpados en el plazo de tres días hábiles a partir de aquel en que tengan conocimiento de la correspondiente providencia. Será presentada ante el Comité de Disciplina, que resolverá lo que proceda en derecho, en el plazo de cinco días hábiles.

Artículo 39°. Podrá reproducirse la recusación en los correspondientes recursos contra la resolución, si los hubiere.

Artículo 40°. El Instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias probatorias puedan conducir al esclarecimiento de los hechos y a la determinación de las infracciones susceptibles de sanción.

Artículo 41°. Los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse, por cualquier medio de prueba, dentro del plazo marcado por el Instructor a tal fin y que no podrá ser superior a veinte días ni inferior a cinco. Es potestad del Instructor abrir o no fase probatoria. En caso de abrirse, deberá comunicar a los interesados el lugar y hora de la celebración de las pruebas propuestas.

Artículo 42°. Los interesados podrán aportar cualquier medio de prueba o aportar cuantas consideren oportunas.

Artículo 43°. El Instructor aceptará o denegará la propuesta a la que se refiere el artículo anterior. Contra la denegación, expresa o tácita, podrán los interesados interponer recurso en el plazo de tres días hábiles ante el Comité de Disciplina, el cual se pronunciará en el plazo improrrogable de otros tres días.

Artículo 44°. Una vez practicadas las pruebas o resueltas las reclamaciones, en su caso, el Instructor formulará un pliego de cargos en el que se reflejarán:

- a) Hechos imputados
- b) Circunstancias concurrentes.
- c) Infracciones motivadoras de sanción.
- d) Propuesta de calificación y resolución.

Este pliego de cargos será notificado a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles, manifiesten cuantas alegaciones consideren oportunas para su descargo.

Artículo 45°. Recibidas estas alegaciones o transcurrido el plazo para hacerlas el Instructor elevará el expediente con las alegaciones en su caso al Comité de Disciplina, manteniendo la propuesta o modificándose de forma motivada, a la vista de las alegaciones.

Artículo 46°. El Comité de disciplina dictará resolución en un plazo no superior a diez días a contar desde la elevación del expediente por el Instructor. Esta resolución pone fin al expediente disciplinario deportivo.

NOTIFICACIONES Y RECURSOS

Artículo 47°. Toda providencia o resolución será notificada a los interesados en un plazo no superior a diez días hábiles.

Artículo 48°. Las notificaciones se harán por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción por los interesados y se dirigirán al domicilio personal o social o al lugar que expresamente designen estos.

Artículo 49°. El Comité podrá hacer comunicaciones públicas cuando lo estime necesario, cuidando de no afectar al honor y a la intimidad de las personas.

Artículo 50°. Las resoluciones disciplinarias dictadas por las asociaciones deportivas serán recurribles ante el correspondiente órgano disciplinario de la Federación Aragonesa de Gimnasia al que pertenezcan en el plazo máximo de 10 días hábiles.

Artículo 51°. Contra resoluciones disciplinarias dictadas por la Federación Aragonesa de Gimnasia se podrá recurrir en el plazo no superior a diez días hábiles ante:

- a) El Comité aragonés de disciplina deportiva.

- b) El Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Española de Gimnasia

Artículo 52°. Contra las resoluciones del Comité Disciplinario de la Federación Española de Gimnasia cabe recurso, en el plazo máximo de 10 días hábiles ante:

- a) El Comité Superior de Disciplina Deportiva.
- b) El Comité Aragonés de Disciplina Deportiva.

Artículo 53°. Los escritos de recurso y reclamación deben contener:

- a) Nombre, apellidos, número del DNI del interesado y de su representante si lo tuviera.
- b) Razón social, nombre, apellido y número de DNI de su representante legal
- c) Domicilio para correspondencia.
- d) Alegaciones que se estimen oportunas.
- e) Propuesta de pruebas en relación con las alegaciones.
- f) Razonamiento y preceptos en que creen poder basar sus pretensiones.
- g) Las pretensiones que se deduzcan.

Artículo 54°. Los escritos a los que se refiere el artículo anterior se presentarán ante la oficina de registro del órgano competente para resolverlas, acompañados de copia que será devuelta en el acto con el sello.

Para ser admisible el recurso habrá que constituirse previamente en la Federación Aragonesa de Gimnasia un depósito de 18 euros en cualquier caso, que será devuelto al recurrente en caso de ser estimado, aunque sea en parte, el recurso presentado.

Si la resolución comprendiera sanción económica, el recurrente habrá de depositar igualmente el importe de la misma en la Federación.

Artículo 55°. El órgano competente para resolver un recurso enviará copia del mismo al órgano cuya decisión se recurre, recabándole el expediente completo objeto de recurso. Dicho órgano deberá remitir el expediente junto con un informe sobre las pretensiones del reclamante en un plazo máximo de ocho días hábiles.

Artículo 56°. El Presidente y el Secretario del órgano cuyo expediente se recurre son responsables del cumplimiento de lo anteriormente dispuesto.

Artículo 57°. El órgano competente para resolver un recurso enviará copia del mismo a todos los interesados directos en un plazo máximo de cinco días hábiles con objeto de que en un plazo de otros cinco días hábiles puedan manifestar cuantas alegaciones crean oportunas.

Artículo 58°. El plazo para formular recurso se contará a partir del día siguiente hábil al de la notificación si fuera expresa. Si no lo fuera, el plazo será de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al que debe entenderse desestimado.

Artículo 59°. La resolución de un recurso confirmará, modificará o revocará la decisión recurrida, no pudiéndose en caso de modificación derivarse mayor perjuicio para los recursos.

Artículo 60°. Si el Comité de Disciplina estimase la existencia de vicio formal podrá ordenar la retroacción del expediente hasta el momento en que se produjo la irregularidad, indicando de forma expresa la fórmula para resolverla.

Artículo 61°. Pasados treinta días hábiles, el recurso se considerará desestimado. Los interesados podrán desistir de sus pretensiones en cualquier momento del recurso, si bien el desistimiento sólo surtirá efecto respecto de quien lo formula

Artículo 62°. La interpretación de este Reglamento corresponde al Comité de Disciplina de la Federación Aragonesa de Gimnasia.

Artículo 63°. De conformidad con lo dispuesto en la Orden del 18 de julio de 1985 cuando las sanciones impuestas por resolución de expedientes en vía federativa produzcan alteración de una competición deportiva por suspensión, anulación o repetición total o parcial de la misma, o clausura de una instalación donde hubiera de celebrarse una competición oficial, si los interesados directos así lo solicitan en el recurso deducido ante el Comité Superior de Disciplina Deportiva en las veinticuatro horas desde que se haya notificado el acto impugnado. Si el Comité no hubiera resuelto el recurso en el plazo de ocho días desde la presentación de la suspensión quedará levantada a no ser que se acuerde expresamente su prórroga.

Artículo 64°. El levantamiento de las sanciones podrá ser acordado por la junta directiva de la Federación Aragonesa de Gimnasia con carácter general o excepcionalmente en casos particulares

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación con carácter subsidiario el Reglamento General de la Federación Española de Gimnasia sin perjuicio de las disposiciones estatales y autonómicas sobre el deporte.